JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., 14 de junio de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2017-00047-00**
Demandante	**:**	**José Ruyardy Rodríguez Murcia y Otros**
Demandado	**:**	**Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE

En audiencia de pruebas de 5 de agosto de 2021, el despacho solicitó que por intermedio de la Doctora Amira Usme Sabogal, se convocara a los médicos que participaron en la calificación del señor José Ruyardy Rodríguez Murcia, y se ampliara el dictamen, realizando una valoración integral de las patologías relacionadas con la eventual sordera y las deficiencias o alteraciones de la cadera, y así se pudiera establecer la disminución laboral del demandante.

Lo anterior por cuanto en la citada diligencia[1], luego de escuchar la exposición de la doctora Amira Usme, se encontró que el dictamen pericial no realizó una ponderación de pérdida de capacidad laboral por cada patología, de tal manera que pudiera establecerse en qué grado cada una de ellas contribuyó al daño total para así contar con los porcentajes separados respecto de los roles respecto de la competencia laboral.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que a la fecha no se ha enviado la ampliación ordenada en audiencia, por lo que se ordenará, por conducto de la parte demandante, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta que en término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue la ampliación del dictamen pericial practicado a José Ruyardy Rodríguez Murcia, en los términos ya señalados.

Finalmente, se fijará fecha para la celebración de audiencia de pruebas, como lo prevé el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a fin de efectuar la contradicción de la ampliación del dictamen pericial. Para el efecto, será carga de la parte demandante informar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, de tal manera que el o los profesionales requeridos participen en ella.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que, en el término de cinco (5) días, gestione con la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta la ampliación del dictamen pericial practicado a José Ruyardy Rodríguez Murcia, como se señaló en la parte motiva de la presente providencia.

[1] Grabación disponible en archivo 14, expediente digital.

SEGUNDO: Fijar fecha para la continuación de audiencia de pruebas el día **2 de agosto de 2022 a las 11:00 a.m.**

TERCERO: Notificar por secretaría la presente decisión a las partes por estado, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es:

decun.notificacion@policia.gov.co
hectordarioarevalo@yahoo.com
info@juntadecalificaciondelmeta.co
judicante@juntadecalificaciondelmeta.co

Así mismo, remítase el link de consulta del expediente virtual a los precitados correos.

CUARTO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac060a24a51ab95923a37f69d543ffd1c8fb7ffd36c10a286357581afc5cb7**

Documento generado en 14/06/2022 04:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica